

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIME ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 000057 DE 1998"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del articulo 300 de la constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Modifíquese el literal f) del articulo décimo primero de la ordenanza 000057 de 1998 la cual quedará así :

f) El representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por los discapacitados organizados por Ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO : Suprímase el párrafo del artículo décimo sexto de la ordenanza No. 000057 DE 1998

ARTICULO TERCERO : Suprímase el artículo décimo noveno de la ordenanza No.000057 de 1998.

ARTICULO CUARTO : La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a ella

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

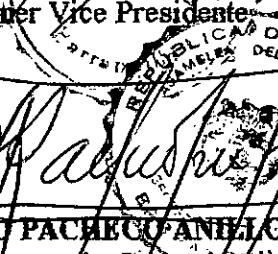
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIME ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 000057 DE 1998"

Dado en Barranquilla a los


ALFREDO SAAD ABDELMASSIH
 Presidente


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Primer Vice Presidente



HECTOR AMARIS PINERES
 Segundo Vicepresidente


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : Noviembre 5 de 1998
- SEGUNDO DEBATE : Noviembre 19 de 1998
- TERCER DEBATE : Noviembre 24 de 1998

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000079-98 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1998.


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ-0030-8-98

Barranquilla D.E., 1 de diciembre de 1998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales, le estamos remitiendo el proyecto de Ordenanza que a continuación le relacionamos, sugiriendo su sanción:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIME ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No. 000057 DE 1998"

Atentamente,

GALIANO FRANCESCHINI B.
Director

Anexo: Lo anunciado

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIME ALGUNOS
ARTICULOS DE LA ORDENANZA 000057 DE 1998

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el literal f) del artículo décimo primero de la Ordenanza 000057 de 1998 la cual quedará así:

f) El representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por los discapacitados organizados por Ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO:

Suprímase el párrafo del artículo décimo sexto de la ordenanza No. 000057 de 1998.

ARTICULO TERCERO:

Suprímase el artículo décimo noveno de la ordenanza No. 000057 de 1998.

ARTICULO CUARTO:

La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a ella.



*Amoroso, 20 de Agosto
Nov 19/98*

INFORME DE COMISIÓN 000079

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIMEN ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No.000057 DE 1998"

Honorables Diputados:

Corresponde a la Comisión de Educación, el Estudio y análisis de la propuesta ordenanzal de la referencia, la cual se encuentra ajustada a la normatividad vigente, referente a las disposiciones que contienen los objetivos generales de la ley del deporte (Ley 181 de Enero 18 de 1995), a saber: el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la practica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estratos sociales del país, en desarrollo de derecho de toda persona a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implementación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES:

La iniciativa que se discute tiene como propósito adecuar el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDEPORTE ATLANTICO, a las nuevas disposiciones jurisprudenciales referente a la destinación de un impuesto, reorganizar su junta directiva y facultar a quien corresponde la reglamentación de la estructura administrativa del Instituto.

Esta propuesta es de suma importancia para los intereses económicos, sociales y culturales de nuestras comunidades, teniendo en cuenta que el Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación, y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social., bajo los siguientes principios:

Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

En este entendido el proyecto en estudio plantea las siguientes modificaciones a la Ordenanza No.000057 del 25 de Agosto de 1998 así.

Modifica el Literal F del artículo Undécimo referente a la elección del representante de los discapacitados en la junta Directiva del Instituto, suprime el paragrafo del artículo decimosexto por cuanto el impuesto del iva fue declarado de libre destinación y se suprime el artículo décimo noveno, teniendo en cuenta que la competencia para reglamentar la estructura administrativa de dicho instituto, es función de Junta Directiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Soporte Constitucional y legal de la iniciativa en estudio se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del art. 300 del Estatuto Superior, concordante con lo establecido en la Ley 181 de Enero 18 de 1995 y lo señalado en el Decreto 1822 de 1996, así como, lo preceptuado en la Ordenanza No.000057 de Agosto 25 de 1998.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO Y PREAMBULO:

Esto se encuentran ajustado a las disposiciones y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia en especial lo preceptuado en el art. 74 del Decreto Ley 1222 de 1986

ARTICULADO:

La iniciativa ordenanzal que se discute consta de 4 artículos que contienen el aspecto material indicado en su titulo.

EL ARTÍCULO PRIMERO: Establece que el representante de la actividad deportiva de los limitados será designados por los discapacitados organizados por la ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

EL ARTICULO SEGUNDO: Suprime el paragrafo del artículo decimosexto de la ordenanza 000057 de 1998.

EL ARTICULO TERCERO: Suprime las autorizaciones dadas al Gobernador en el artículo Décimo Noveno ibídem.

EL ARTICULO CUARTO: Contiene la vigencia de la norma .

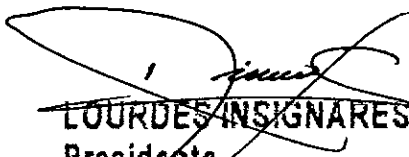
Por todas las consideraciones arriba señalada, la comisión recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto de la referencia.

Vuestra comisión de Educación:

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
P O N E N T E


~~LOURDES INSIGNARES C~~
Presidente

LORUDES GONZALEZ E.
Secretaria.


ALFREDO SAADE ABDELMASSIH

GLADIS OLIVEROS JIMENEZ

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE.

INFORME DE COMISIÓN

REF: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIMEN ALGUNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA No.000057 DE 1998"

Honorables Diputados:

Corresponde a la Comisión de Educación, el Estudio y análisis de la propuesta ordenanzal de la referencia, la cual se encuentra ajustada a la normatividad vigente, referente a las disposiciones que contienen los objetivos generales de la ley del deporte (Ley 181 de Enero 18 de 1995), a saber: el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y testamentos sociales del país, en desarrollo de derecho de toda persona a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implementación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES:

La iniciativa que se discute tiene como propósito adecuar el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDEPORTE ATLANTICO, a las nuevas disposiciones jurisprudenciales referente a la destinación de un impuesto, reorganizar su junta directiva y facultar a quien corresponde la reglamentación de la estructura administrativa del Instituto.

Esta propuesta es de suma importancia para los intereses económicos, sociales y culturales de nuestras comunidades, teniendo en cuenta que el Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación, y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

En este entendido el proyecto en estudio plantea las siguientes modificaciones a la Ordenanza No.000057 del 25 de Agosto de 1998 así.

Modifica el Literal F del artículo Undécimo referente a la elección del representante de los discapacitados en la junta Directiva del Instituto, suprime el paragrafo del artículo decimosexto por cuanto el impuesto del iva fue declarado de libre destinación y se suprime el artículo décimo noveno, teniendo en cuenta que la competencia para reglamentar la estructura administrativa de dicho instituto, es función de Junta Directiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Soporte Constitucional y legal de la iniciativa en estudio se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del art. 300 del Estatuto Superior, concordante con lo establecido en la Ley 181 de Enero 18 de 1995 y lo señalado en el Decreto 1822 de 1996, así como, lo preceptuado en la Ordenanza No.000057 de Agosto 25 de 1998.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO:

TITULO Y PREAMBULO:

Esto se encuentran ajustado a las disposiciones y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia en especial lo preceptuado en el art. 74 del Decreto Ley 1222 de 1986

ARTICULADO:

La iniciativa ordenanzal que se discute consta de 4 artículos que contienen el aspecto material indicado en su titulo.

EL ARTICULO PRIMERO: Establece que el representante de la actividad deportiva de los limitados será designados por los discapacitados organizados por la ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

EL ARTICULO SEGUNDO: Suprime el paragrafo del articulo decimosexto de la ordenanza 000057 de 1998.

EL ARTICULO TERCERO: Suprime las autorizaciones dadas al Gobernador en el articulo Décimo Noveno ibídem.

EL ARTICULO CUARTO: Contiene la vigencia de la norma .

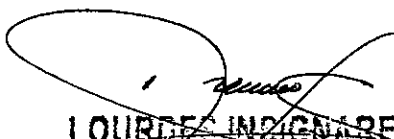
Por todas las consideraciones arriba señalada, la comisión recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN


Désele segundo debate al proyecto de la referencia.

Vuestra comisión de Educación:

EDUARDO CRISSIEN BARRERO
P O N E N T E


~~LOURDES INDIGNARES C~~
Presidenta

LORUDES GONZALEZ E.
Secretaria.


ALFREDO SADE ABDELMASSIH

GLADIS OLIVEROS JIMENEZ

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE.